



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2018

VISTO el Expediente N° 73/2018 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, la Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, la Resolución DPSCA N° 37 de fecha 19 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la Licitación Privada N° 8/2018, enmarcada según lo previsto en los Artículos 25 inciso c) del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, y los artículos 40 y 56 inciso b) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios aprobado por la Resolución de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, tendiente a la adquisición de equipamiento informático para actualizar los recursos de infraestructura tecnológica de diseño, para esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que se efectuaron las publicaciones, comunicaciones, difusión y se cursaron las pertinentes invitaciones, conforme lo establecido en los Artículos 68, 73 y 76 del mencionado Reglamento.

Que el día 12 de julio de 2018 a las 12 horas se celebró el acto de apertura de las ofertas, habiéndose presentado DOS (2) propuestas correspondientes a las firmas RIO INFORMÁTICA S.A. (CUIT N° 30-70781324-1) y LUMPINI TRADE S.R.L. (CUIT N° 30-71523889-2).

Que la Comisión de Preadjudicaciones designada a tal efecto, dando cumplimiento a los Artículos 109, 110 y 111 del mencionado Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público, emitió el día 22 de agosto de 2018 el



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Dictamen de Evaluación de Ofertas por medio del cual recomendó desestimar la oferta de la firma LUMPINI TRADE S.R.L. (CUIT N°30-71523889-2) en virtud de lo establecido en el artículo 102 incisos d) y f) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría y la oferta de la firma RIO INFORMÁTICA S.A. (CUIT N°30-70781324-1) por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas.

Que finalmente recomendó declarar fracasada la presente Licitación Privada 8/2018, por no haber ofertas admisibles para la misma

Que el aludido dictamen fue notificado a los oferentes, publicado y difundido de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 32/2013, sin recibir impugnación alguna.

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia, señalando que el inciso f) del artículo 102 del Reglamento de Compras de este organismo no resulta aplicable al caso, y que el inciso que corresponde utilizar es el h).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acta N° 15 de la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, de fecha 29 de noviembre de 2016.

Por ello,

LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébase lo actuado para la Licitación Privada N° 8/2018, enmarcada según lo previsto en los Artículos 25 inciso c) del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, y los artículos 40 y 56 inciso b) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios aprobado por la Resolución de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013,



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

tendiente a la adquisición de equipamiento informático para actualizar los recursos de infraestructura tecnológica de diseño, para esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 2°: Desestímase la oferta de la firma LUMPINI TRADE S.R.L. (CUIT N° 30-71523889-2) en virtud de lo establecido en el artículo 102° incisos d) y h) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de este organismo.

ARTÍCULO 3°: Desestímase la oferta presentada por la firma RIO INFORMÁTICA S.A. (CUIT N° 30-70781324-1) por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas.

ARTÍCULO 4°: Declárase fracasada la Licitación Privada N° 8/2018 por no haber ofertas admisibles para la misma.

ARTÍCULO 5°: Desaféctese el monto reservado mediante solicitud de gastos N° 19/2018.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, comuníquese, notifíquese, pase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN para la intervención de su competencia y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 53

Fdo: Dra María José GUEMBE – Titular – DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL